

BANCOS DE PRIMERA CATEGORÍA PODRÁN INVERTIR EN EL SISTEMA FINANCIERO PERUANO

El Poder Ejecutivo publicó el Decreto Legislativo N° 1321, “Decreto Legislativo que fomenta la Inversión de Empresas Bancarias en el Sistema Financiero Peruano” que flexibiliza la legislación bancaria vigente a efectos de permitir la inversión de bancos de primera categoría locales y extranjeros en el sistema financiero peruano.

La norma tiene como fin propiciar más competencia y oferta de servicios, permitiendo por ejemplo que grupos que controlan un banco y una entidad de otro tipo puedan solicitar una licencia bancaria.

El decreto incorpora una nueva disposición a la Ley N° 26702, “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, la cual modifica los artículos 53 y 55. Estos artículos limitan (i) la participación en el capital de una empresa por parte de otra de la misma naturaleza y (i) que los accionistas mayoritarios de una empresa financiera o de seguros, sean titulares de más del 5% de las acciones de otra empresa de la misma naturaleza.

El decreto incorpora la Trigésima Tercera Disposición Final y Complementaria a la ley de banca mencionada, de acuerdo con la cual, la limitación establecida en los artículos 53 y 55, no será aplicable cuando se trate de la constitución de una empresa bancaria, por parte de:

1. Una empresa bancaria del exterior incluida en la Lista de Bancos de Primera Categoría que publica el Banco Central conforme a lo dispuesto en el artículo 216 de la presente Ley.
2. Una empresa del sistema bancario del país que cumpla con los criterios que utiliza el Banco Central para la determinación de la Lista de Bancos de Primera Categoría.

En ambos casos, el accionista mayoritario de las empresas indicadas en los acápitales 1 y 2, únicamente podrá ser, a su vez, accionista de otra empresa de igual naturaleza cuando esta última cumpla con los criterios que utiliza el Banco Central para la determinación de la Lista de Bancos de Primera Categoría o se trata de las entidades constituidas de acuerdo a las características indicadas en el párrafo precedente.

El eventual retiro de la Lista de Bancos de Primera Categoría o el dejar de cumplir alguno de los criterios señalados por el Banco Central para ser considerado dentro de dicha Lista, no afecta la

inversión que en su momento se hubiera realizado al amparo de esta disposición final y complementaria. La Superintendencia puede establecer, a través de una norma de carácter general, los parámetros técnicos y demás requisitos que se deben acreditar, a efectos de acogerse a este tratamiento, así como las disposiciones pertinentes para la aplicación de la presente norma y la debida observancia de la independencia de la gestión y los Principios de Buen Gobierno Corporativo.

Síguenos:



www.garrigues.com

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Garrigues Perú SAS, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues Perú SAS.

Av. Víctor Andrés Belaúnde, 332 - Oficina 701 - San Isidro - Lima (Perú) - T +51 1 399 2600 F +51 1 399 2699